INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.119 PARA TIPIFICAR LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPTACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

BOLETÍN N° 17.471-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, el proyecto de la referencia, originado en una moción de las diputadas y diputados Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto, María Luisa Cordero, Marta González, Erika Olivera, Víctor Pino (A), Joanna Pérez y Jorge Saffirio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en modificar la legislación vigente con el objeto de tipificar el delito de robo de medidores, la receptación de estos, y establecer las sanciones para estas conductas, dada su gravedad y efectos en la vida de los ciudadanos que se ven afectados.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto propone modificar la ley N° 18.119, que modifica el Código Penal y establece normas relativas a los servicios de agua potable y alcantarillado, introduciéndole un artículo 3 bis, nuevo, que contendría la tipificación de los delitos propuestos.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

6) Rechazo en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto fue **rechazado por no reunir el quorum de aprobación (2-4-5).**

Votaron a favor los diputados Héctor Barría y Víctor Pino.

Votaron en contra los diputados y diputadas Chiara Barchiesi, Benjamín Moreno, Nelson Venegas y Flor Weisse.

Se abstuvieron los diputados y diputadas Nathalie Castillo, Cristóbal Martínez, Marlene Pérez, Jorge Rathgeb (en reemplazo de la diputada María Luisa Cordero) y Carolina Tello (en reemplazo de la diputada María Francisca Bello).

7) Artículos e indicaciones rechazadas.

- Por haber sido rechazado en general el proyecto de ley, no hubo artículos o indicaciones en dicha condición.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado HÉCTOR BARRÍA ANGULO.**

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores con fecha 2 de abril del año 2025, incorporándose en la cuenta de la sesión 12ª/373, celebrada el día 14 de abril del mismo año, ocasión en que fue destinado, para su tramitación e informe, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En la sesión 84ª/373, la sala prestó su acuerdo a la solicitud de esta Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación para que le fuera remitido el proyecto.

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

Los autores del proyecto de ley manifiestan que el robo persistente de medidores de agua constituye una problemática grave que afecta significativamente la cotidianidad de numerosas familias chilenas. Diversas comunas, como Maipú, Rancagua, Quinta Normal, Independencia, Cerro Navia y Coquimbo, se han visto especialmente afectadas, generando constantes denuncias que evidencian el perjuicio económico y la creciente inseguridad de los ciudadanos.

Señalan que las sustracciones han generado un impacto directo y considerable, ya que, por ejemplo, en comunas como Maipú, los vecinos se ven obligados a asumir el costo total del reemplazo, lo que se suma al corte abrupto de un servicio esencial, o en Rancagua, las autoridades municipales han reportado que estos delitos han ocasionado daños extensos en áreas verdes y espacios públicos, comprometiendo el bienestar comunitario a pesar de las medidas paliativas implementadas, como el sellado y la protección de cámaras.

Del mismo modo, en sectores como Tierras Blancas, Coquimbo, los vecinos han experimentado robos masivos que dejaron múltiples hogares sin servicio, describiendo el perjuicio de la falta de suministro y la obligación de pagar un nuevo medidor. En la Población Porvenir, también en Coquimbo, se denuncia la pérdida considerable de agua potable en espacios públicos debido a la sustracción de cañerías y medidores, lo que afecta la seguridad sanitaria.

Hacen presente que ante este contexto crítico, diversas autoridades políticas han exigido públicamente a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y otras instancias competentes una respuesta más decidida, solicitando especialmente la investigación de la comercialización ilegal de los elementos

robados y el refuerzo de las sanciones, buscando fortalecer de esta manera la respuesta del Estado ante lo que parece ser un fenómeno delictual sistemático.

Es por esto que los autores del proyecto consideran esencial la actualización normativa, específicamente la reforma a la ley N° 18.119, dado que actualmente no tipifica el robo de medidores como un delito específico. Se sostiene que la modificación legal permitiría fortalecer la persecución penal mediante la clara definición de sanciones. Dicha reforma debería incluir la regulación estricta del mercado secundario o ilegal para eliminar los incentivos económicos de estos ilícitos.

Finalmente, enfatizan que la nueva legislación debe ir acompañada de medidas preventivas complementarias, entre las que destacan la necesidad de mayor vigilancia policial, la implementación de sistemas eficientes de denuncia y una cooperación estrecha e interinstitucional entre municipios, empresas sanitarias y fuerzas de seguridad. Solo mediante estas acciones integradas y la mejora de la infraestructura, como la iluminación en zonas críticas, se podrá enfrentar esta amenaza de manera integral y efectiva, asegurando un entorno más seguro para las comunidades afectadas.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que propone agregar un artículo 3 bis nuevo en la ley N° 18.119.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1) Diputado Víctor Pino, autor del proyecto:

Comenzó explicando que, en esta misma Comisión, se abordó la problemática del robo de implementos de agua, donde se hizo patente la necesidad de analizar y profundizar en esta materia. En ese contexto, señaló que ya en el mes de abril del presente año ingresó un proyecto de ley cuyo objetivo era tipificar expresamente el delito de robo de implementos de agua, considerando que actualmente dicha conducta no se encuentra debidamente regulada en la legislación. En consecuencia, esta iniciativa busca establecer sanciones específicas tanto para el robo de estos implementos como para su receptación.

Agregó, que esta propuesta surge, además, a partir del trabajo realizado en la Comisión Especial Investigadora sobre el robo de cables de cobre, instancia en la cual se constató que muchos de estos delitos se encuentran directamente vinculados al robo de implementos de agua. Afirmó, que esta problemática ha sido ampliamente documentada mediante diversos reportajes realizados en distintas zonas del país y difundidos por la prensa nacional, incluyendo medios como Chilevisión, Mega y Canal 13.

Asimismo, expuso que, cuando a las personas se les sustraían los medidores de agua, principalmente desde los antejardines de sus viviendas, se producía una afectación a la instalación sanitaria que no perjudicaba a la empresa sanitaria en sí misma, sino directamente al propietario del inmueble. En ese contexto, destacó que el propietario era quien debía asumir, en primer lugar, los costos asociados a la reparación de la instalación y a la reposición del medidor de agua sustraído, y que posteriormente la empresa sanitaria cobraba a la víctima el valor del medidor robado.

Indicó también que, en numerosas ocasiones, las personas advertían durante la madrugada que habían sido víctimas del robo, constatando que se les habían sustraído los medidores y las cañerías desde los varales del conjunto medidor, encontrándose al amanecer con sus viviendas inundadas y sin los elementos sustraídos, lo que generaba una afectación tanto material como económica.

Por estas razones, hizo un llamado a aprobar este proyecto de ley en la modalidad de fácil despacho, considerando que se trató de una inquietud planteada en esta Comisión y ampliamente recogida. Finalmente, recordó que, a solicitud de esta instancia, el proyecto fue remitido a esta Comisión para su estudio, lo que constituyó una situación poco habitual dentro de las prácticas de la Cámara.

Expresó que actualmente no existe una regulación específica que tipifique el robo de medidores de agua como un delito autónomo. En consecuencia, las personas que son detenidas por este tipo de hechos quedan en libertad sin mayores dificultades, ya sea el mismo día o al día siguiente, dependiendo de si la detención se producía durante la madrugada o en horario diurno.

Afirmó que esta situación resulta especialmente compleja, ya que los responsables quedan prácticamente en la impunidad al no estar estas conductas tipificadas como un delito específico. Ello fue precisamente lo que generó la preocupación de varios diputados que presentaron esta moción, y es lo que se busca modificar mediante esta iniciativa, con el fin de corregir dicha situación.

2) Diputado Héctor Barría:

Destacó el proyecto de ley, señalando que aborda delitos que en la gran mayoría de las veces se considera que no ocurren, pero que, en realidad, se presentan con frecuencia en diversas zonas del país. En segundo lugar, relevó un aspecto no menor, vinculado al uso racional del agua, por cuanto esta sustracción de un medidor implica, que el agua quede corriendo de manera continua, lo que resulta especialmente grave en situaciones que afectan a personas adultas mayores, quienes pueden ausentarse de sus hogares por largos períodos, generándose una pérdida irracional del recurso hídrico.

Asimismo, advirtió que la obligación de asumir los costos asociados a estos hechos genera un problema adicional para muchas familias. Por estas razones, manifestó pleno acuerdo con la aprobación de este proyecto a la brevedad posible.

3) Diputado Nelson Venegas:

Planteó en primer lugar la interrogante respecto de la necesidad de establecer un delito específico asociado a un objeto determinado. Señaló que todos los bienes que son objeto de robo tienen relevancia y cumplen una finalidad propia, por lo que se cuestionó por qué, en ese contexto, no se tipificaba de manera específica el robo de otros bienes, tales como televisores, radios, camas o refrigeradores. Agregó que, desde una perspectiva jurídica, existía una inquietud fundada, considerando que el ordenamiento jurídico ya contemplaba figuras penales como el robo en lugar habitado, el robo con fuerza y el robo propiamente tal. En ese sentido, se sostuvo que el incumplimiento efectivo de las sanciones asociadas a estos delitos respondía más bien a dificultades en el funcionamiento de otras instituciones y de materias procesales, y no necesariamente a la ausencia de tipos penales.

En definitiva, manifestó preocupación respecto de que la aprobación reiterada de leyes que tipificaran robos específicos de determinados

bienes pudiera derivar en una proliferación innecesaria de sanciones penales particulares. Advirtió que ello podría responder más a una lógica de aparentar una alta productividad legislativa que a la necesidad de mejorar sustantivamente el sistema jurídico. Finalmente, expresó que el objetivo debiera ser avanzar en la dictación de buenas leyes, considerando que ya existe una regulación general aplicable a los delitos de robo, incluso respecto de bienes específicos.

4) Diputado Benjamín Moreno:

Señaló que, en términos generales, la ley debe regular situaciones de carácter general más que casos particulares. Asimismo, indicó la importancia de evaluar cómo una eventual tipificación se llevaría a la práctica. Al respecto, recordó que, en la Comisión de Agricultura, en oportunidades anteriores, se habían discutido iniciativas destinadas a aumentar penas o tipificar ciertos delitos, instancia en la cual expertos penalistas advirtieron que, dependiendo de la forma en que se estructuraran las sanciones, estas podían resultar inaplicables en la práctica. Mencionó el caso de la denominada Ley Emilia, señalando que, debido a la desproporción de las penas en relación con el delito, dichas sanciones en algunos casos terminaban por no aplicarse.

Por otro lado, señaló que la pena de presidio mayor en su grado mínimo comprende un rango de 5 años y un día a 10 años, lo que implica una pena aflictiva y efectiva, es decir, de cumplimiento en cárcel. En ese sentido, manifestó escepticismo respecto de que, en la práctica, una persona fuera efectivamente privada de libertad por el robo de un medidor de agua. Aclaró que no desconocía la gravedad del hecho ni los daños que éste generaba, sino que apunta a la viabilidad real de aplicar una sanción de tal magnitud. Asimismo, expresó que resulta poco plausible que una persona pierda sus derechos políticos o su ciudadanía como consecuencia de este delito, aun reconociendo la importancia del bien jurídico afectado.

En ese contexto, advirtió que se estaba pasando por alto un elemento que ya había sido discutido en otras comisiones, relativo a la aplicabilidad práctica del delito. Sostuvo que, al no existir una adecuada concordancia entre esta tipificación y el resto del Código Penal, la norma probablemente no sería aplicada por los tribunales. Enfatizó que existe una diferencia sustancial entre las intenciones del legislador y la forma en que las normas operan en la práctica judicial, particularmente en la interpretación y aplicación que realizan los jueces. Finalmente,

sostuvo que no se trata de un asunto menor, sino de una cuestión relevante que requiere de un análisis serio y fundado antes de adoptar una decisión legislativa.

Sostuvo también que, dado que el robo de medidores de agua se pretendía incluir dentro de la figura de robo en lugar no habitado, dicho comportamiento ya debía encontrarse comprendido en esa categoría. Planteó que, tratándose de un robo en lugar habitado o no habitado, la conducta ya estaba cubierta por una tipificación genérica existente, por lo que no resulta claro por qué no habría de estar incluida.

En ese sentido, afirmó que el robo en lugar habitado constituye una categoría amplia y genérica, y que la incorporación de bienes específicos no implica una ampliación del tipo penal, sino, por el contrario, una restricción de su alcance. Explicó que, al tipificar el robo de bienes determinados, como cables o medidores, dentro de una categoría general, se acota el rango de acción de la figura penal, en lugar de fortalecerla.

Indicó que, cuando existía una tipificación amplia, como la del robo en lugar habitado, lo relevante es la conducta delictiva en sí misma, esto es, el acto de robar, con independencia del bien sustraído. Desde esa perspectiva, señaló que lo que se está proponiendo es tipificar una conducta asociada a un bien particular, en este caso el medidor de agua, lo que implica limitar el alcance del delito originalmente definido. En consecuencia, expresó que, si esta conducta ya se encontraba contenida dentro del robo en lugar habitado, la nueva tipificación resulta redundante, en cuanto reiterar que el robo en lugar habitado incluía precisamente el robo cometido en ese tipo de lugares. Finalmente, enfatizó que la amplitud del tipo penal vigente ya permite abarcar estas conductas, sin necesidad de una especificación adicional.

5) Diputado Jorge Rathgeb:

Hizo presente que el proyecto de ley se refiere específicamente al robo, pero surge la interrogante respecto de qué ocurre con la figura del hurto. Plantea la necesidad de clarificar este punto y dejarlo lo más claramente establecido.

En particular, cuestiona qué sucede con el hurto en lugar no habitado, considerando que la pena asociada a esta figura es significativamente menor en comparación con la del robo. Recordó que el robo supone la existencia de

fuerza en las cosas o intimidación en las personas. Sin embargo, cuando se trata de un lugar no habitado y no hay personas presentes, se produce una diferencia relevante: si se fuerza una puerta para sustraer un medidor, la pena resulta muy elevada; en cambio, si la puerta se encuentra abierta, la sanción es considerablemente menor.

6) Señor Ignacio Reid, Profesor Adjunto del Departamento de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile:

Hizo presente en primer lugar que la ley N° 18.119, que se propone modificar, es del año 1982 y lo que hizo fue modificar el artículo 459 del Código Penal, referido a la extracción no autorizada de aguas desde redes de agua potable, y también creó otros tipos “infraccionales”.

Expresó que el proyecto de ley tiene por finalidad crear en definitiva tres nuevos delitos:

1) Robo de medidores de agua potable en lugar habitado o destinado a la habitación o sus dependencias: pena de presidio mayor en su grado mínimo (entre 5 años y un día a 10 años).

2) Robo de medidores de agua potable en lugar no habitado: presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).

3) Receptación de medidores de agua potable: presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) y multa de 10 a 50 UTM (entre $700.000 y $3.500.000 aproximadamente).

Destacó que existen preguntas pertinentes que se deben contestar en esta discusión. En primer lugar, la primera interrogante es saber si estas conductas que el proyecto de ley quiere introducir están o no tipificadas en la ley actual, es decir, si existe una “laguna de punibilidad” que el proyecto está solucionando, o por el contrario: si estas conductas ya están sancionadas o si son subsumibles a algún tipo penal de alcance más general.

Como segunda interrogante a plantearse, es si las penas que se están estableciendo están en proporción a las ya existentes para delitos similares, o si por el contrario resultan desproporcionadamente bajas o altas en esa comparación.

Para la primera pregunta, si el proyecto de ley llena una laguna de punibilidad, asumiendo que se trata de robo con fuerza en las cosas y no robo con violencia o intimidación en las personas, afirmó que parece poco probable, aunque no imposible, que un robo de medidor se haga mediante violencia o intimidación en las personas. Por la naturaleza de la cosa robada, parece mucho más probable que la modalidad comisiva sea la de fuerza en las cosas, o sea, mediante la destrucción o desprendimiento forzoso del medidor del lugar donde está adherido o colocado.

En este entendido, si el proyecto nunca se convirtiera en ley, el robo con fuerza en las cosas en que lo que se sustrae es un medidor de agua quedaría penado (i) o por el artículo 440 del Código Penal, que castiga el robo con fuerza en las cosas en lugar habitado o destinado a la habitación, o bien (ii) por el artículo 442 del Código Penal que castiga el robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, o bien (iii) por el artículo 443 del Código Penal que castiga el robo con fuerza en las cosas ubicadas en bienes nacionales de uso público, o no destinados a la habitación.

Respecto del robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación, y del robo en lugares no habitados, el tipo penal del artículo 440 del Código Penal regula la hipótesis de que se ejecuten ciertas acciones que vulneren la esfera de protección del inmueble mismo (escalamiento, forado o rompimiento de pared, llaves falsas, ganzúas, engaño a un “doméstico”) que podrían no ocurrir nunca tratándose de medidores de agua que, en rigor, suelen estar fuera del inmueble mismo. En cambio, sí parecen ser más aplicables las hipótesis de robo en lugar no destinado a la habitación o en bien nacional de uso público, porque en esos lugares es donde los medidores suelen estar. Esto, en la medida que se empleen ganzúas o llaves falsas, o bien, fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección, como dispone el artículo 443 del Código Penal.

Respecto de la receptación, el inciso tercero del artículo 456 bis A expresamente castiga al que tenga en su poder “conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo” las “cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios como agua”. Por lo tanto, desde el punto de vista de si existe una laguna de punibilidad, uno debiera responder que esa laguna no existe, y que esta conducta podría ser perfectamente perseguida y castigada con los tipos penales que actualmente existen de los artículos 440, 442 o 443 del Código Penal, dependiendo de dónde se perpetra el delito, para el caso del robo, y la

receptación de medidores uno debiera entenderla como expresamente tipificada en el artículo 456 bis A del Código Penal.

Afirmó que, el proyecto lo que hace es tipificar algunas conductas, pero no tipifica otras. Las conductas que no tipifica son:

1) Robo de medidores en lugares no destinados a la habitación.

2) Robo de medidores en bien nacional de uso público.

3) Robo en lugar no destinado a la habitación o en bien nacional de uso público con interrupción del servicio.

Agregó que todas estas conductas están tipificadas en las reglas generales, y por lo mismo, se pudiera pensar que, si el proyecto se convierte en ley, de todas maneras, van a quedar castigadas. Pero lo cierto es que podría el día de mañana pensarse que el legislador quiso dejarlas impunes, que es justo lo que el proyecto quiere evitar.

Hizo presente que, también el tipo penal del artículo 447 bis del Código Penal que tipifica el hurto “de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como (…) agua”, por lo que, aun no concurriendo fuerza en las cosas, la sola sustracción de un medidor está igualmente castigado expresamente con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 3 años), y si se interrumpe el servicio, con presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años). Esto tampoco está abarcado en el proyecto.

Planteó la siguiente interrogante ¿son las penas de este proyecto de ley superiores o inferiores, o desproporcionadas respecto de las penas existentes?. Contestando a la pregunta, expresó que las penas actualmente existentes en el Código Penal son las siguientes:

a) Artículo 440: robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación: presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años).

b) Artículo 442: robo con fuerza en lugar no habitado: presidio menor en sus grados medios a máximo (541 días a 5 años).

c) Artículo 443: robo con fuerza en bien nacional de uso público o no destinados a la habitación: presidio menor en sus grados medios a máximo (541 días a 5 años). Si con ocasión de este robo se interrumpe el suministro de agua, se aplica presidio menor en grado máximo (3 años y un día a 5 años).

d) Artículo 456 bis A inciso tercero receptación: presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) y multa de 5 a 20 UTM ($350.000 a $1.400.000 aprox.), con regla especial de reiteración (aplica máximo de pena).

Ahora bien, las penas que propone el proyecto de ley son las siguientes:

a) Robo de medidores de agua potable en lugar habitado o destinado a la habitación o sus dependencias: pena de presidio mayor en su grado mínimo (entre 5 años y un día a 10 años).

b) Robo de medidores de agua potable en lugar no habitado: presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años)

c) Receptación de medidores de agua potable: presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) y multa de 10 a 50 UTM (entre $700.000 y $3.500.000 aproximadamente.).

El proyecto, en ese sentido, no constituye un avance significativo. Más bien, introduce modificaciones que, lejos de resolver los problemas existentes, podrían agravarlos. En lo sustantivo, la iniciativa se limita a agravar la pena al suprimir el rango inferior en el caso del robo en lugar no habitado, hipótesis que no necesariamente es la más frecuente en la práctica, y a establecer ajustes en materia de multa para el delito de receptación.

Afirmó que más allá de estos aspectos, el proyecto genera diversas dificultades adicionales. Desde el punto de vista procesal, materia en la cual resulta relevante el análisis académico, la creación de un nuevo tipo penal distinto del robo en lugar habitado o no habitado implica la configuración de un estatuto jurídico diferente, con consecuencias relevantes.

Por ejemplo, actualmente, cuando se comete un robo en lugar habitado o destinado a la habitación, si el juez de garantía deniega la prisión

preventiva, el imputado permanece detenido mientras se resuelve la apelación interpuesta por el Ministerio Público. Esta situación, si bien ha sido ampliamente criticada por la doctrina, opera en la práctica. Sin embargo, el proyecto no contempla este régimen, ya que el nuevo delito no calificaría como robo en los términos actuales, lo que implica que la apelación se tramitaría conforme a las reglas generales, por escrito y dentro de quinto día, quedando el imputado en libertad durante dicho período.

Hizo presente que, en cuanto a la suspensión condicional del procedimiento, el proyecto podría tener un efecto práctico únicamente respecto del robo en lugar no habitado, en la medida en que el aumento de la pena podría dificultar su procedencia al superar el límite de los tres años de pena concreta solicitada por el fiscal. No obstante, al tratarse de un delito distinto al robo con fuerza en las cosas, no sería necesaria la consulta al fiscal regional para la procedencia de dicha salida alternativa.

Finalmente expresó que, al no tratarse de un delito de robo en los términos del Código Penal, este nuevo tipo penal no sería considerado para efectos de reincidencia ni como antecedente que inhabilite el acceso a penas sustitutivas conforme al artículo 218 de la ley N° 18.216. En consecuencia, una persona que hoy, por tener una condena previa por robo, no sería elegible para penas sustitutivas, podría acceder a ellas bajo este nuevo régimen.

7) Señor Juan Peña, Abogado de la Bancada Socialista:

Hizo presente que respecto a la moción, ésta merece ser criticada especialmente por cuestiones de fondo, pues es de la opinión de que el hecho que se busca tipificar ya se encuentra lo suficientemente descrito en la legislación punitiva actual, específicamente como una especie de:

1) robo en lugar habitado o destinado a la habitación (ya descrito en el artículo 440 del Código Penal).

2) robo en lugar no habitado (ya descrito en el artículo 442 del Código Penal).

3) o bien como un robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público (descrito en el artículo 443 del Código Penal).

Todo lo anterior, dependiendo del lugar físico específico en el que se encuentre la cosa que se roba, es decir, dentro de la casa o departamento, o bien fuera de ella, hacia la calle que es, como se sabe, un bien nacional de uso público

Agregó, que es importante entender esto porque un medidor de agua potable es una cosa mueble que suele encontrarse en una casa, en un departamento o en un lugar destinado a la habitación. Al interior de estos inmuebles.

Hizo énfasis, en la expresión “en” que se ocupa en estos tipos penales específicos que se mencionan anteriormente. Aquella expresión supone la sustracción de cosas muebles ajenas que se encuentran dentro de un espacio inmueble (también) ajeno. Por tanto, entre otras cosas que suelen oírse, es errado decir “me robaron la casa” o “me entraron a robar la casa”, porque los inmuebles se usurpan, esa es la figura específica, los inmuebles no se roban.

Por lo tanto, en, apropiarse ilegítimamente de las cosas que están dentro de una casa, “en” una casa, es lo que constituye la parte más esencial de la conducta tipificada en el artículo 440 del Código Penal. La misma lógica podría aplicarse a los tipos penales descritos en los artículos 442 y 443 de la misma norma. De esta manera, un sujeto se roba las cosas que están dentro de un lugar no destinado a la habitación, o que se encuentren ubicados físicamente en un bien nacional de uso público.

Dicho lo anterior, siendo un medidor de agua potable una cosa mueble que se encuentra habitualmente en (dentro de) una casa o recinto habitacional o con destino habitacional, no se advierten en la moción fundamentos o motivos lo suficientemente plausibles como para decidir positivamente una mayor criminalización de un robo de esta cosa específica. En este sentido, cabe preguntarse por qué vale la pena especificar este tipo de robo y no especificar, en cambio, el robo de joyas o artículos de mayor valor económico o incluso sentimental que se encuentren -también- en (o dentro de) una casa, departamento o recinto habitacional o destinado a aquello.

Luego, del grado de sanción para este tipo penal específico que se pretende en la moción, no puede sino concluirse entonces que la propuesta es aún más innecesaria. En términos generales, cuando se busca especificar una conducta, distinta a otra conducta de similar matriz fáctica, se hace, habitualmente, con el propósito de establecer una sanción mayor. Eso justifica, por ejemplo, que el parricidio, que no es sino un homicidio con características específicas tenga una mayor pena, comparativamente hablando.

SI, como puede observarse, tienen la misma pena, entonces, por lo tanto ¿dónde estaría el grado o nota distintiva del tipo penal específico que se busca incorporar al ordenamiento punitivo?, en consecuencia, no consigue apreciarse el mayor grado de injusto o el mayor grado de culpabilidad del autor de esta clase de robo.

Sólo en el caso del robo en lugar no habitado afirmó que se observa una nota distintiva en el tipo penal propuesto, pero el mismo cae en la inconsistencia de no justificarse a sí misma, pues sanciona más gravemente una conducta que es, paradojalmente, menos grave. Es más, robar en un lugar habitado, en un espacio físico donde habitan personas, donde existen otros intereses o bienes jurídicos conviviendo junto a la propiedad, tales como la vida, o la integridad física, justificaría un mayor grado de penalidad, pero en los lugares no habitados no hay otros intereses o bienes jurídicos cohabitando el espacio, entonces aquello explica que tengan una penalidad menor.

En consecuencia, la sistemática de los delitos, en general, a la hora de ordenar los distintos tipos penales de similar matriz fáctica, siempre va de la conducta más grave a la menos grave en materia penológica, o bien al revés, pero siempre existe un cierto orden lógico. Pero, en esta moción, se cae en la inconsistencia de sancionar una conducta menos grave con una pena más grave, al eliminar, comparativamente, el grado mínimo de la pena.

Si por ejemplo el medidor de agua se encontrara fuera de la casa, en la vía pública. Allí, entonces, se trataría, de un robo en bien nacional de uso público, descrito en el artículo 443 del Código Penal. Afirmó que es interesante esta opción, pues el inciso final de tal disposición prescribe que “Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, la pena se aplicará en su grado máximo (o sea, con la pena de presidio menor en su grado máximo, 3 años y un día a 5 años). Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo (5 años y un día a 10 años).

Por lo tanto, la moción propuesta se hace una trampa a sí misma, pues las figuras existentes ya sancionan adecuadamente la conducta reprochable, y no logra superar un estándar de justificación razonable.

Agregó que, no debe pasarse por alto un par de reglas que fortalecen la protección penal de la propiedad, actualmente vigentes en la legislación punitiva. En primer lugar, lo prescrito en el artículo 10 del Código Penal, específicamente en cuanto a las presunciones de legítima defensa que allí se describen, y que no debe olvidarse que operan en favor de las víctimas. Agregó que las presunciones de legítima defensa que se mencionaron son las siguientes:

"Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes (es decir, se presumirá que hay una agresión ilegítima, que quien se defiende legítimamente ha ocupado un medio racional y necesario y que hay falta de provocación suficiente), cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código.".

Ahora bien, manifestó que, si se aprobara este proyecto, la presunción favorable a la víctima que ha actuado en legítima defensa no podría aplicarse al robo de medidores de agua. Luego, es relevante señalar que para los delitos contra la propiedad existen reglas de determinación de la pena especialmente severas, de marco penal rígido, así como también reglas procesales penales especialmente duras contra el delincuente, que limitan bastante la posibilidad de una salida alternativa al juicio oral. Afirmó que, de aprobarse la moción, aquellas reglas tampoco podrían ser aplicables al tipo que aquí se propone, con lo cual, los objetivos y anhelos expresados en la fundamentación de motivos tampoco podrían cumplirse. Por lo tanto, ponderando todos los argumentos expuestos, es de la opinión de no aprobar la presente iniciativa.

A continuación, la Comisión procedió a votar en general el proyecto de ley e informe, presentando algunos de sus miembros la justificación de sus votos:

El **diputado Barría** justificó su voto a favor señalando que ha escuchado atentamente las distintas opiniones y análisis formulados por penalistas. Sin embargo, consideró que es necesario dar una señal clara frente a una situación

que afecta de manera directa y especialmente sensible a los adultos mayores, así como al adecuado cuidado y uso del recurso hídrico. Ese es, en definitiva, el interés principal que debiera orientar el trabajo y las decisiones de esta comisión.

La **diputada Castillo** justificó su voto, expresando que le parece adecuado lo que se ha planteado en el marco de este proyecto, en particular lo señalado por el diputado Venegas, en relación con la forma en que se ha legislado durante los últimos tres años en este Congreso. En efecto, una parte significativa de los proyectos aprobados ha respondido a una lógica de populismo penal o de mera acumulación de penas. En ese contexto, estimó pertinente el criterio expuesto por el diputado Venegas en esta Comisión, ya que, con la normativa actualmente vigente, al menos se deja constancia de la existencia de un marco legal que permite abordar este tipo de conductas. Asimismo, consideró correcta la explicación contenida en el proyecto respecto de la situación social que genera un delito de estas características, la cual resulta debidamente fundamentada por el autor de la iniciativa. Por estas consideraciones, manifestó que se abstendrá en la votación.

El **diputado Pino** manifestó que durante el fin de semana recién pasado se difundió, incluso a través de diversos canales de televisión, un reportaje relativo al robo de medidores, el cual fue oportunamente compartido. Dicho reportaje dio cuenta de una situación particular ocurrida en la comuna de San Miguel, la que representa solo uno de los múltiples casos que se registran de manera recurrente en el país.

Agregó que el proyecto de ley en discusión tiene como finalidad otorgar mayor tranquilidad a las personas afectadas, fortaleciendo la posibilidad de perseguir penalmente este tipo de conductas. Desde la perspectiva de la Comisión de Recursos Hídricos, se trata de una iniciativa orientada a abordar este delito de forma específica, atendida la relevancia del bien jurídico comprometido.

Se reconoce la gravedad del problema y la necesidad de entregar señales claras a la ciudadanía, demostrando que existen respuestas concretas frente a situaciones puntuales que generan una alta preocupación social. Por estas consideraciones, dejó constancia de su voto favorable al proyecto.

El **diputado Venegas** expresó que la materia ya se encuentra debidamente regulada en la normativa vigente y que su regulación en los

términos propuestos podría tener como efecto hacer aún más ineficiente la aplicación de la ley, particularmente en lo relativo a la persecución de este tipo de delitos.

La **diputada Tello** valoró la intención y la preocupación que fundamentan el presente proyecto de ley. En ese sentido, reconoció al autor de la iniciativa, diputado Pino, la existencia de una inquietud legítima que es compartida por esta comisión. No obstante, lo anterior, de acuerdo con las exposiciones realizadas por los expertos que han comparecido ante la Comisión, se ha señalado que la aplicación de la iniciativa podría incluso perjudicar la persecución de los delitos que actualmente se encuentran en investigación y tramitación.

En consecuencia, aun cuando se comparte el objetivo del proyecto, y considerando las observaciones técnicas expuestas, se estima que su aplicación práctica podría resultar inadecuada, motivo por el cual se deja constancia de una abstención en la votación.

Puesto en votación general el proyecto de ley, fue rechazado por no reunir el quorum de aprobación de mayoría (2-4-5).

Votaron a favor los diputados Héctor Barría y Víctor Pino.

Votaron en contra los diputados y diputadas Chiara Barchiesi, Benjamín Moreno, Nelson Venegas y Flor Weisse.

Se abstuvieron los diputados y diputadas Nathalie Castillo, Cristóbal Martínez, Marlene Pérez, Jorge Rathgeb (en reemplazo de la diputada María Luisa Cordero) y Carolina Tello (en reemplazo de la diputada María Francisca Bello).

Se designó como informarte al diputado **Héctor Barría Angulo.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, **la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda rechazar el siguiente**:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifíquese la ley N° 18.119, que modifica el artículo 459 del Código Penal y establece normas relativas a los servicios de agua potable y alcantarillado, incorporando un artículo 3 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 3 bis.- El culpable de robo de medidores de agua potable en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si el hecho fuere ejecutado en lugar no habitado, el culpable sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, medidores de agua potable robados, se le impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 16 de diciembre de 2025 y 6 de enero de 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados Chiara Barchiesi Chávez, Héctor Barría Angulo, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas, Marta González Olea, Cristóbal Martínez Ramírez, Benjamín Moreno Bascur, Marlene Pérez Cartes, Víctor Pino Fuentes, Nelson Venegas Salazar y Flor Weisse Novoa.

Asistieron, además, la diputada Carolina Tello Rojas (en reemplazo de la diputada María Francisca Bello Campos), y el diputado Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo de la diputada María Luisa Cordero).

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión